

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00900 00

Dando alcance al escrito visto a folio 318 C-1, se le pone de presente a la memorialista, que los oficios de cancelación de la medida de inscripción de la demanda, tanto para el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40539752 como para el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40539754, fueron elaborados de forma separada en oficios No. 4056 y 4057 de 14 de diciembre de 2021, así mismo, ambos oficios fueron enviados a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos a través de correos electrónicos de 16 de diciembre de 2021 a las 10:57 a.m. y 11:03 a.m.

Con todo, por Secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, indicándole que los oficios de cancelación de la inscripción de la medida fueron radicados de forma separada mediante oficios No. 4056 y 4057 de 14 de diciembre de 2021 y enviados a dicha oficina por correos electrónicos de 16 de diciembre de 2021, por lo tanto, sírvanse proceder con la inscripción de los documentos en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00882 00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 69 y 70 C-1), téngase por revocado el mandato conferido al abogado EDUARDO ENRIQUE MONTES LASSO, como apoderado de la parte actora; en su lugar, se reconoce personería al abogado HAYMER HERISON GUATAQUIRA VACA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00932 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado LUIS DOMINGO RÍOS VÁSQUEZ, como apoderado del demandado GILMERTH ALEJANDRO VARGAS MARTÍNEZ.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al abogado JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCES, como apoderado de la parte pasiva, en los términos y efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de desistimiento tácito, téngase en cuenta que la última actuación dentro del proceso fue en auto de 14 de julio de 2021 (fl. 178 C-1), mediante el cual se requirió a las partes, además, nótese que el proceso se encontraba suspendido hasta el 28 de febrero de 2021, conforme lo manifestado por las partes, por lo tanto, en ningún caso el proceso ha permanecido en Secretaría por el término de un (1) año, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, esto es, convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por Secretaría, ofíciase a la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para que informe a este Despacho, el estado actual del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva que se sigue en contra del aquí demandado. Tramítese por la parte actora.

Finalmente, en caso que se encuentre paga dicha obligación, instese al demandante para que realice los trámites pertinentes a efectos de levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien aquí perseguido, teniendo en cuenta que no se puede proferir sentencia sin encontrarse embargado el bien hipotecado (numeral 3° artículo 468 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY : 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMEDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40.03 059 2018 00691 00

Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la parte **demandada** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 6 de diciembre del año 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 4 de febrero de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00146 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación del emplazamiento del demandado Wilson Felipe Daza Vargas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY : 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00548 00

Atendiendo la solicitud vista a folio 8 y vto C-1, Secretaría, oficiase a TRANSUNION, para que informe los productos financieros que posea la parte demandada en las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00725 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$38'121.463,24 m/cte**, al 18 de noviembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00796 00

Dando alcance a la solicitud vista a folios 20 a 22 C-2, niéguese la solicitud, téngase en cuenta que la cuenta de ahorros No. 20965101453 de Bancolombia, se encuentra embargada, no obstante, el saldo que presenta la misma es inembargable, conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 564 de 2016, que para el año electo el monto de inembargabilidad asciende a \$39.977.578, atendiendo la resolución 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, este Despacho, no puede ordenar consignar un valor inferior a dicha suma.

Si bien el demandado solicitó la terminación del proceso con la entrega de los dineros embargados, lo cierto es que este Despacho no puede disponer del saldo inembargable.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY 04 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00979 00

Dando alcance al escrito de cesión de derechos litigiosos allegado, considera el Despacho que no es el tipo de cesión que procede tratándose de procesos ejecutivos.

Sea preciso aclarar que la cesión de derechos litigiosos, comprende la transferencia de un derecho incierto que se encuentra en discusión dentro de un proceso, siendo una mera expectativa, mientras que la cesión de derechos de crédito parte de la existencia de un derecho cierto, normalmente, plasmado en un título ejecutivo, es decir, el derecho ya existe, luego, tratándose de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde se pretende el recaudo del crédito contenido en el título valor aportado, entonces, sin duda lo que procede es la cesión de derechos de crédito, independientemente si cuenta o no con sentencia o auto de seguir adelante.

Por lo tanto, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S "JOTA EMILIO'S COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por otro lado, acéptese la renuncia al poder, presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado de la parte actora, es decir, Fiduciaria Central S.A. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, reconócele personería jurídica a la abogada Martha Patricia Olaya, como apoderada de la Fiduciaria Central S.A., como vocera y administradora de Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias En Valores S.A. Estraval En Liquidación Judicial Como

Medida De Intervención, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado en correo electrónico de 18 de enero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,



MARÍA IMEDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01348 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del treinta y uno (31) de agosto dos mil veintiuno (2021), este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA** en contra de **EDUARDO ROJAS VARELA, ALVARO CUBILLOS MORENO Y RICARDO CAICEDO LEON** por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 4 de febrero de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01493 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado, a través de su apoderado de pobre, conforme da cuenta los proveídos de 3 de agosto de 2021 y 22 de noviembre de 2021, visibles a folios 31 y 38 del cuaderno 1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin formular excepciones de mérito, más allá de la genérica, conforme la contestación y su aclaración, visibles a folios 33, 34, 42 y 43 C-1.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01641 00

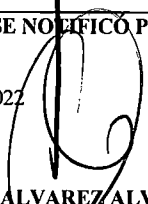
Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la parte **demandada** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 14 de septiembre del año 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 4 de febrero de 2022
LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01694 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente conforme da cuenta el acta visible al interior del expediente visible a folio 9, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardo absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01828 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 6 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 0296 de 27 de enero de 2020, que fue radicado el 27 de febrero de 2020 en dicha entidad. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01924 00

Agréguese a autos el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido a la parte demandada al correo electrónico edy_467@hotmail.com, la cuales arrojó como resultado positivo, no obstante, requiérase a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico, y así mismo para que allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello de conformidad con la establecido en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

Proceda a notificar en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00139 00

Apruébese la anterior liquidación de costas, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY : 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00200 00

Como quiera que a folio 90 C-1, obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (fl. 95 y 96 C-1) de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ IGNACIO OSORIO RODRIGUEZ, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese. Entréguese a la parte actora, conforme lo solicitado.

TERCERO- Ordenase el desglose del título valor base de la ejecución y de la escritura pública, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA


Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY : 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00316 00

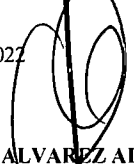
Dando alcance al escrito visto a folio que antecede se tiene como notificados por conducta concluyente a los demandados, del contenido del mandamiento de pago de 2 de julio de 2020, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 300 del C.G.P.]

De otra parte, y previo a suspender, se requiere a las partes para que informen la fecha exacta hasta la cual el presente asunto estará suspendido.

Notifíquese y Cúmplase,


NEYDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 019 de 4 de febrero de 2022</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p> 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00459 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, y para todos los efectos téngase en cuenta que la fecha del auto notificado por estado No. 004 de 14 de enero de 2022 es del **13 de enero de 2022**, y no como allí quedó, en lo demás mantener incólume.

De otra parte y como quiera que en dicho auto no se indicó el nombre del auxiliar allí designado, entonces, el juzgado; RESUELVE:

1.- Nómbrase, como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del demandado NATHANAEL KENNEDY MACHADO NUÑEZ (Q.E.P.D) a la abogada **SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIERREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 100 No. 14-63 oficina 201 Edificio ABG Bogotá.
- Teléfonos: 3023764144
- Correo Electrónico: carolinacediel@gmail.com

1.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

1.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 4 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00509 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, los intereses liquidados resultan ser superiores a los que legalmente corresponden, además, el artículo 446 del C.G.P., prevé que el cálculo de los intereses causados se realizará hasta la fecha de presentación del escrito, que para este caso es hasta el 13 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. **(\$2'157.712,24)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 13 de septiembre de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital adeudado.	\$ 1'758.661,00
Intereses de Mora sobre el capital	\$ 899.051,24
Total neto	\$ 2'657.712,24
- abonos	\$ 500.000,00
Total Liquidación de crédito	\$ 2'157.712,24

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2022
Juzgado 110014003059

ada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 1.758.661,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.024,92	\$ 38.024,92	\$ 0,00	\$ 1.796.685,92
19	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.798,31	\$ 74.823,22	\$ 0,00	\$ 1.833.484,22
19	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.642,00	\$ 112.465,22	\$ 0,00	\$ 1.871.126,22
19	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.309,64	\$ 148.774,86	\$ 0,00	\$ 1.907.435,86
19	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.310,52	\$ 186.085,38	\$ 0,00	\$ 1.944.746,38
20	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.065,79	\$ 223.151,17	\$ 0,00	\$ 1.981.812,17
20	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.148,26	\$ 258.299,43	\$ 0,00	\$ 2.016.960,43
20	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37.380,36	\$ 295.679,80	\$ 0,00	\$ 2.054.340,80
20	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.734,62	\$ 331.414,41	\$ 0,00	\$ 2.090.075,41
20	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.047,66	\$ 367.462,07	\$ 0,00	\$ 2.126.123,07
20	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.765,47	\$ 402.227,54	\$ 0,00	\$ 2.160.888,54
20	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.924,31	\$ 438.151,85	\$ 0,00	\$ 2.196.812,85
20	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.223,70	\$ 474.375,55	\$ 0,00	\$ 2.233.036,55
20	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.157,31	\$ 509.532,85	\$ 0,00	\$ 2.268.193,85
20	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.871,42	\$ 545.404,27	\$ 0,00	\$ 2.304.065,27
20	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.287,01	\$ 579.691,28	\$ 0,00	\$ 2.338.352,28
20	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.756,31	\$ 614.447,59	\$ 0,00	\$ 2.373.108,59
21	30/01/2021	30	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.394,23	\$ 647.841,83	\$ 0,00	\$ 2.406.502,83
21	31/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113,14	\$ 648.954,97	\$ 500.000,00	\$ 1.907.615,97
21	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.521,11	\$ 180.476,08	\$ 0,00	\$ 1.939.137,08
21	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.667,45	\$ 215.143,53	\$ 0,00	\$ 1.973.804,53
21	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.377,01	\$ 248.520,54	\$ 0,00	\$ 2.007.181,54
21	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.329,31	\$ 282.849,85	\$ 0,00	\$ 2.041.510,85
21	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.204,67	\$ 316.054,53	\$ 0,00	\$ 2.074.715,53
21	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.258,03	\$ 350.312,56	\$ 0,00	\$ 2.108.973,56
21	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.364,94	\$ 384.677,50	\$ 0,00	\$ 2.143.338,50
21	13/09/2021	13	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.758.661,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.373,74	\$ 399.051,24	\$ 0,00	\$ 2.157.712,24

Adicionados	\$ 1.758.661,00
Total	\$ 0,00
Interés de plazo	\$ 1.758.661,00
Interés Mora	\$ 0,00
Interés Mora	\$ 899.051,24
Interés Mora	\$ 2.657.712,24
Interés Mora	\$ 500.000,00
Interés Mora	\$ 2.157.712,24

20-509

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00602 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Pagaré No. 14000512250 por la suma de **\$5'370.533,05 m/cte**, al 11 de agosto de 2021.

Pagaré No. 318800010040303483 por la suma de **\$654.913,26 m/cte**, al 11 de agosto de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 de 4 de febrero de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00834 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, los intereses liquidados resultan ser superiores a los que legalmente corresponden, además, el artículo 446 del C.G.P., prevé que el cálculo de los intereses causados se realizará hasta la fecha de presentación del escrito, que para este caso es hasta el 23 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. **(\$26'074.021,80)**, que corresponde a las liquidaciones realizada por el Juzgado en hojas anexas (4 folios) que hacen parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 23 de noviembre de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital sobre la letra de cambio de 19 de octubre de 2018.	\$ 10'000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital anterior	\$ 297.702,00
Intereses de Mora sobre el capital	\$ 5'129.540,74 129.540,74
Capital sobre la letra de cambio de 7 de noviembre de 2018.	\$ 5'000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital anterior	\$ 148.280,71
Intereses de Mora sobre el capital	\$ 3'498.498,35
Total Liquidación de crédito	\$ 26'074.021,80

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha: 02/02/2022
Juzgado: 110014003059

ada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18	31/10/2018	13	19,63	29,445	19,63	0,05%	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 63.852,25	\$ 63.852,25	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.063.852,25
18	30/11/2018	30	19,49	29,235	19,49	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 146.388,44	\$ 210.240,69	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.210.240,69
18	18/12/2018	18	19,4	29,1	19,4	0,05%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 87.461,30	\$ 297.702,00	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 10.297.702,00
18	31/12/2018	13	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 91.002,31	\$ 91.002,31	\$ 0,00	\$ 10.388.704,31
19	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 214.632,22	\$ 305.634,53	\$ 0,00	\$ 10.603.336,53
19	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 198.676,16	\$ 504.310,69	\$ 0,00	\$ 10.802.012,69
19	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 216.709,22	\$ 721.019,91	\$ 0,00	\$ 11.018.721,90
19	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 209.240,47	\$ 930.260,38	\$ 0,00	\$ 11.227.962,37
19	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 216.412,81	\$ 1.146.673,19	\$ 0,00	\$ 11.444.375,19
19	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 209.049,14	\$ 1.355.722,33	\$ 0,00	\$ 11.653.424,33
19	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 215.819,69	\$ 1.571.542,02	\$ 0,00	\$ 11.869.244,02
19	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 216.215,15	\$ 1.787.757,18	\$ 0,00	\$ 12.085.459,18
19	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 209.240,47	\$ 1.996.997,65	\$ 0,00	\$ 12.294.699,65
19	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 214.037,85	\$ 2.211.035,50	\$ 0,00	\$ 12.508.737,50
19	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 206.461,85	\$ 2.417.497,35	\$ 0,00	\$ 12.715.199,35
19	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 212.152,97	\$ 2.629.650,33	\$ 0,00	\$ 12.927.352,32
20	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 210.761,44	\$ 2.840.411,77	\$ 0,00	\$ 13.138.113,77
20	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 199.858,07	\$ 3.040.269,84	\$ 0,00	\$ 13.337.971,84
20	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 212.550,14	\$ 3.252.819,97	\$ 0,00	\$ 13.550.521,97
20	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 203.192,19	\$ 3.456.012,16	\$ 0,00	\$ 13.753.714,16
20	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 204.972,20	\$ 3.660.984,36	\$ 0,00	\$ 13.958.686,36
20	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 197.681,45	\$ 3.858.665,81	\$ 0,00	\$ 14.156.367,80
20	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 204.270,83	\$ 4.062.936,63	\$ 0,00	\$ 14.360.638,63
20	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 205.973,15	\$ 4.268.909,79	\$ 0,00	\$ 14.566.611,79
20	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 199.909,51	\$ 4.468.819,30	\$ 0,00	\$ 14.766.521,30
20	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 203.970,06	\$ 4.672.789,36	\$ 0,00	\$ 14.970.491,36
20	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 194.960,87	\$ 4.867.750,23	\$ 0,00	\$ 15.165.452,23
20	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 197.629,38	\$ 5.065.379,62	\$ 0,00	\$ 15.363.081,62
21	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 196.213,91	\$ 5.261.593,53	\$ 0,00	\$ 15.559.295,53
21	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 179.233,57	\$ 5.440.827,10	\$ 0,00	\$ 15.738.529,10
21	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 197.124,13	\$ 5.637.951,23	\$ 0,00	\$ 15.935.653,23
21	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 189.786,50	\$ 5.827.737,74	\$ 0,00	\$ 16.125.439,74
21	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 195.201,42	\$ 6.022.939,16	\$ 0,00	\$ 16.320.641,16
21	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 188.806,56	\$ 6.211.745,72	\$ 0,00	\$ 16.509.447,72
21	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 194.796,09	\$ 6.406.541,81	\$ 0,00	\$ 16.704.243,81
21	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 195.404,02	\$ 6.601.945,83	\$ 0,00	\$ 16.899.647,82
21	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 188.610,43	\$ 6.790.556,25	\$ 0,00	\$ 17.088.258,25
21	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 193.781,91	\$ 6.984.338,17	\$ 0,00	\$ 17.282.040,16
21	23/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 297.702,00	\$ 145.202,58	\$ 7.129.540,74	\$ 0,00	\$ 17.427.242,74

\$ 10.000.000,00
\$ 0,00

20-834



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/02/2022
Juzgado 110014003059

Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 297.702,00
Total Interes Mora	\$ 7.129.540,74
Total a pagar	\$ 17.427.242,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.427.242,74

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/02/2022
 Juzgado 110014003059

ada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18	30/11/2018	24	19,49	29,235	19,49	0,05%	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 58.555,38	\$ 58.555,38	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 5.058.555,38
18	31/12/2018	31	19,4	29,1	19,4	0,05%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 75.313,90	\$ 133.869,28	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 5.133.869,28
19	06/01/2019	6	19,16	28,74	19,16	0,05%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 14.411,43	\$ 148.280,71	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 5.148.280,71
19	31/01/2019	25	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 86.545,25	\$ 86.545,25	\$ 0,00	\$ 5.234.825,95
19	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 99.338,08	\$ 185.883,33	\$ 0,00	\$ 5.334.164,03
19	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 108.354,61	\$ 294.237,94	\$ 0,00	\$ 5.442.518,64
19	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 104.620,24	\$ 398.858,17	\$ 0,00	\$ 5.547.138,88
19	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 108.206,41	\$ 507.064,58	\$ 0,00	\$ 5.655.345,28
19	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 104.524,57	\$ 611.589,15	\$ 0,00	\$ 5.759.869,85
19	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 107.909,85	\$ 719.499,00	\$ 0,00	\$ 5.867.779,70
19	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 108.107,58	\$ 827.606,57	\$ 0,00	\$ 5.975.887,28
19	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 104.620,24	\$ 932.226,81	\$ 0,00	\$ 6.080.507,51
19	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 107.018,93	\$ 1.039.245,73	\$ 0,00	\$ 6.187.526,44
19	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 103.230,92	\$ 1.142.476,66	\$ 0,00	\$ 6.290.757,36
19	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 106.076,49	\$ 1.248.553,15	\$ 0,00	\$ 6.396.833,85
20	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 105.380,72	\$ 1.353.933,87	\$ 0,00	\$ 6.502.214,57
20	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 99.929,03	\$ 1.453.862,90	\$ 0,00	\$ 6.602.143,61
20	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 106.275,07	\$ 1.560.137,97	\$ 0,00	\$ 6.708.418,68
20	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 101.596,09	\$ 1.661.734,06	\$ 0,00	\$ 6.810.014,77
20	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 102.486,10	\$ 1.764.220,16	\$ 0,00	\$ 6.912.500,87
20	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 98.840,72	\$ 1.863.060,89	\$ 0,00	\$ 7.011.341,59
20	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 102.135,41	\$ 1.965.196,30	\$ 0,00	\$ 7.113.477,01
20	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 102.986,58	\$ 2.068.182,88	\$ 0,00	\$ 7.216.463,58
20	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 99.954,76	\$ 2.168.137,63	\$ 0,00	\$ 7.316.418,34
20	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 101.985,03	\$ 2.270.122,66	\$ 0,00	\$ 7.418.403,37
20	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 97.480,43	\$ 2.367.603,10	\$ 0,00	\$ 7.515.883,81
20	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 98.814,69	\$ 2.466.417,79	\$ 0,00	\$ 7.614.698,50
21	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 98.106,96	\$ 2.564.524,75	\$ 0,00	\$ 7.712.805,46
21	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 89.616,79	\$ 2.654.141,54	\$ 0,00	\$ 7.802.422,24
21	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 98.562,06	\$ 2.752.703,60	\$ 0,00	\$ 7.900.984,31
21	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 94.893,25	\$ 2.847.596,85	\$ 0,00	\$ 7.995.877,56
21	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 97.600,71	\$ 2.945.197,56	\$ 0,00	\$ 8.093.478,27
21	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 94.403,28	\$ 3.039.600,84	\$ 0,00	\$ 8.187.881,55
21	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 97.398,05	\$ 3.136.998,89	\$ 0,00	\$ 8.285.279,59
21	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 97.702,01	\$ 3.234.700,90	\$ 0,00	\$ 8.382.981,60
21	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 94.305,21	\$ 3.329.006,11	\$ 0,00	\$ 8.477.286,82
21	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 96.890,96	\$ 3.425.897,07	\$ 0,00	\$ 8.574.177,77
21	23/11/2021	23	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.280,71	\$ 72.601,29	\$ 3.498.498,35	\$ 0,00	\$ 8.646.779,06

\$	5.000.000,00
\$	0,00
\$	5.000.000,00

20-834



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/02/2022
Juzgado 110014003059

Total Interés de plazo	\$ 148.280,71
Total Interes Mora	\$ 3.498.498,35
Total a pagar	\$ 8.646.779,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 8.646.779,06

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00958 00

Dando alcance al escrito allegado por la actora, embargado como se encuentra el vehículo de placa GCR-231 de propiedad de la parte demandada, entonces, DECRETASE SU APREHENSIÓN.

Librese, para los efectos anteriores, comunicación a la POLICÍA NACIONAL- S.I.J.I.N., autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirvan ponerlos a disposición de este Despacho, únicamente, en los parqueaderos indicados por la actora y que se relacionan a continuación. Oficiese.

1. Parqueadero ubicado en la Carrera 38 No. 10 A – 75 piso 2 de esta ciudad.
2. Parqueadero ubicado en la salida de Bogotá por la calle 13 o también conocido como patio peaje en Funza.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
Nº 019 de 4 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

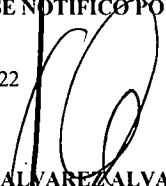
Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01048 00

Acéptese la renuncia de la abogada MARIA CAMILA SIERRA MURILLO, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 019 de 4 de febrero de 2022
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00238 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$39'191.774,07 m/cte**, al 30 de junio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00520 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, y si bien el demandado solicitó el interrogatorio al demandante, lo cierto es que las excepciones planteadas son meramente de derecho, por lo que el interrogatorio se hace superfluo, dado que con las pruebas documentales adosadas al interior de expediente es suficiente para decidir de fondo, por lo anterior, el Despacho emitirá sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

En firme ingrese para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00905 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora y conforme lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 12 de enero de 2022, en el sentido de indicar que se comisiona al señor **Juez Civil Municipal de La Mesa - Cundinamarca o Alcalde Municipal de La Mesa - Cundinamarca**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMEIDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01016 00

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de las excepciones propuestas, y la pasiva en término describió las excepciones propuestas, adviértase que dentro del traslado no se objetó el juramento estimatorio, luego atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G.P. como quiera que se trata de un proceso verbal de mínima cuantía, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem* para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 1º del mes Marzo de 2022.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4º de la misma norma.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandado, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.
- c) **TESTIMONIAL.-** Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor ALEXANDER RICAURTE, a fin de recibir su testimonio.
- d) **TESTIGO TÉCNICO.-** Niéguese dicha prueba como quiera que no se ajusta los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., pues no indicó el nombre, domicilio, residencia o lugar donde podía ser citado el testigo.
- e) **DICTAMEN PERICIAL.-** Conceder el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presenta auto, para que la actora allegue dictamen pericial.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) **DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.
- c) **TESTIMONIOS.-** Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor ALEXANDER RICAURTE, a fin de recibir su testimonio

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 de 4 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01195 00

Téngase en cuenta que el demandado Rolando Murillo Orjuela, se notificó por conducta concluyente, del contenido del mandamiento de pago de 29 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando medios exceptivos.

Reconócese personería al abogado Gustavo Eduardo Zapata Piñeros, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Entonces, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado, las cuales fueron allegadas en correo electrónico de 24 de noviembre de 2021 (art. 443 del C.G.P.), requiérase a la pasiva para que en el término de ejecutoria, remita las contestaciones de los demandados y sus anexos a la apoderada de la parte actora, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IVIELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00081 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **CIRO FERNANDO MOLINA SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$33'209.554,00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 328745, allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 6 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY : 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00081 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado como miembro de la FUERZA AÉREA DE COLOMBIA. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$50'000.000.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$50'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY : 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00083 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **REINALDO CARMONA MORALES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'211.353,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.


Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRÓNDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

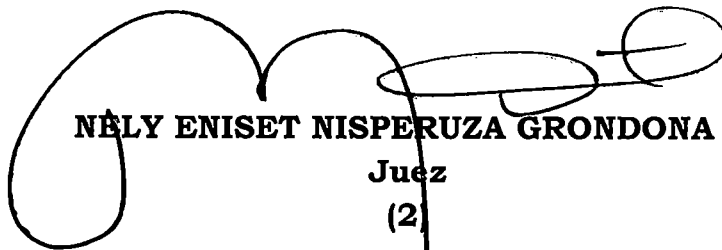
Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00083 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,


RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBREO DE 2022
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00085 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **FERNANDO MANUEL REDONDO AGUDELO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'297.486,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado sobre el pagaré allegado para el cobro judicial¹.

1.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00085 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00087 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **AUGUSTO ROA PIEDRAHITA**, por los siguientes conceptos:

Respecto del Pagaré de 27 de mayo de 2014

1.- Por la suma de **\$13'171.573,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 20 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Respecto del Pagaré de 27 de mayo de 2014

2.- Por la suma de **\$2'306.243,00 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré en mención, allegado para el cobro.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 7 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como endosataria en procuración de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00087 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliarias No. 300-218103 denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el ejecutado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$24'000.000.

TERCERO.- Solo se decretaran los embargos anteriores, toda vez que con estos, en principio, se podría asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3° del C.G.P.), sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 019 DE HOY, 4 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ